

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA ROCÍO CUEVAS OJEDA
DEMANDADO	UBALDO RODRÍGUEZ LEÓN
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00060 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTES EN LITIGIO

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación ACTUALIZADA del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por la ejecutante señora **MARTHA ROCÍO CUEVAS OJEDA**, quien para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado señor **UBALDO RODRÍGUEZ LEÓN**, podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, **vencido el término se ordena que por secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.**

Requíerese a través de notificación personal, al señor **UBALDO RODRÍGUEZ LEAN**, para que en el término de cinco días se sirva acreditar el pago de la obligación demandada; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

Requíerese a través de notificación personal, a la señora **MARTHA ROCÍO CUEVAS OJEDA**, para que en el término de cinco días se sirva informar por Escrito, si el demandado ya le cancelo la obligación demandada o ha realizado abonos a la obligación, en caso negativo sírvase denunciar bienes de propiedad del demandado para proceder a ordenar su embargo y secuestro; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

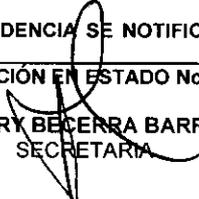
CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TÁMARA – CASANARE -**

**ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010**

**LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA**


CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA ROCÍO CUEVAS OJEDA
DEMANDADO	UBALDO RODRÍGUEZ LEÓN
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00060 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LAS PARTES EN LITIGIO

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA MAYOLY CÁRDENAS SUAREZ
DEMANDADO	DUMAR ARIEL DURAN TUMAY
RADICADO	854004089001 - 2015 - 00039 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LAS PARTES EN LITIGIO

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación ACTUALIZADA del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por la ejecutante señora **ALBA MAYOLY CÁRDENAS SUAREZ**, quién para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado señor **DUMAR ARIEL DURAN TUMAY**, podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, vencido el término se ordena que por secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.

Requírase a través de notificación personal, al señor **DUMAR ARIEL DURAN TUMAY**, para que en el término de cinco días se sirva acreditar el pago de la obligación demandada; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

Requírase a través de notificación personal, a la señora **ALBA MAYOLY CÁRDENAS SUAREZ**, para que en el término de cinco días se sirva informar por Escrito, si el demandado ya le cancelo la obligación demandada o ha realizado abonos a la obligación, en caso negativo sirvase denunciar bienes de propiedad del demandado para proceder a ordenar su embargo y secuestro; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TÁMARA - CASANARE -**
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALBA MAYOLY CÁRDENAS SUAREZ
DEMANDADO	DUMAR ARIEL DURAN TUMAY
RADICADO	854004089001 - 2015 - 00039 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LAS PARTES EN LITIGIO

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

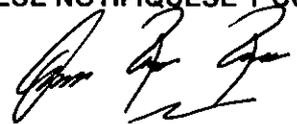
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARA CECILIA SEGUA COTINCHARA
DEMANDADO	JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00046 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTES EN LITIGIO

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación ACTUALIZADA del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por la ejecutante señora **CLARA CECILIA SEGUA COTINCHARA**, quien para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado señor **JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA**, podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, vencido el término se ordena que por secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.

Consejo Superior
Requíerese a través de notificación personal, al señor **JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA**, para que en el término de cinco días se sirva acreditar el pago de la obligación demandada; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

Requíerese a través de notificación personal, a la señora **CLARA CECILIA SEGUA COTINCHARA**, para que en el término de cinco días se sirva informar por Escrito, si el demandado ya le cancelo la obligación demandada o ha realizado abonos a la obligación, en caso negativo sírvase denunciar bienes de propiedad del demandado para proceder a ordenar su embargo y secuestro; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

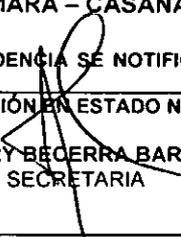
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TÁMARA – CASANARE -**

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010


**LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA**

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLARA CECILIA SEGUA COTINCHARA
DEMANDADO	JORGE ROBINSON SALAS ASPRILLA
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00046 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LAS PARTES EN LITIGIO

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOL NEIRA GÓMEZ COMAYAN
DEMANDADO	PEDRO GUALLY GUALDRON
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00048 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTES EN LITIGIO

Se ordena a las partes en litigio, presenten una liquidación ACTUALIZADA del crédito con especificación de los abonos realizados por la parte demandada, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2495 del Código Civil, en primer término debe pagarse las costas procesales o judiciales, comenzando por la ejecutante señora Sol Neira Gualli Gómez, quien para ello cuenta con tres (3) días contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por estado. De no hacerlo, el ejecutado señor Pedro Gually Gualdrón podrá presentarla dentro de los tres (3) días siguientes y, si ninguna de las partes la presenta, vencido el término se ordena que por secretaria se realice la liquidación, déjense las constancias que sean del caso.

Requírase a través de notificación personal, al señor **PEDRO GUALLY GUALDRON**, para que en el término de cinco días se sirva acreditar el pago de la obligación demandada; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

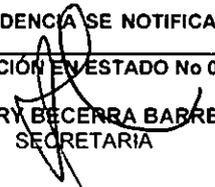
Requírase a través de notificación personal, a la señora **SOL NEIRA GUALLI GÓMEZ**, para que en el término de cinco días se sirva informar por Escrito, si el demandado ya le cancelo la obligación demandada o ha realizado abonos a la obligación, en caso negativo sirvase denunciar bienes de propiedad del demandado para proceder a ordenar su embargo y secuestro; por Secretaria, déjense las respectivas constancias.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TÁMARA – CASANARE -**

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	SOL NEIRA GÓMEZ COMAYAN
DEMANDADO	PEDRO GUALLY GUALDRON
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00048 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LAS PARTES EN LITIGIO

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO LUIS IBICA MONQUIRA
RADICADO	854004089001 - 2018 - 00060 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación de actualización del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Consejo Superior
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO LUIS IBICA MONQUIRA
RADICADO	854004089001 - 2018 - 00060 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CAPITAL E INTERESES

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



- REPÚBLICA DE COLOMBIA -
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOVIGILDO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
DEMANDADO	JUAN SERGIO TUAY DÍAZ
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00021 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada de capital e intereses, que obra al folio 41, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Clase Superior
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
de la Providencia

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TÁMARA - CASANARE -

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOVIGILDO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
DEMANDADO	JUAN SERGIO TUAY DÍAZ
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00021 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CAPITAL E INTERESES

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SANTIESTEBAN
DEMANDADO	JEINER ANTONIO VELANDIA VELANDIA
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00031 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación actualizada de capital e intereses, que obra al folio 31, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Corte Superior
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
de la liquidación

OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TÁMARA - CASANARE -

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 010

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ SANTIESTEBAN
DEMANDADO	JEINER ANTONIO VELANDIA VELANDIA
RADICADO	854004089001 - 2017 - 00031 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE CAPITAL E INTERESES

INFORME SECRETARIAL: Támara diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,

LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRISCILA CUADROS ROJAS
DEMANDADO	ELIECER MÁRQUEZ DURAN
RADICADO	854004089001 - 2018 - 00024 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA AVALUO

Vencido el término de traslado del avalúo pericial dado al predio perseguido en el presente proceso, que obra a los folios 97 al 125, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, sin observaciones o que se hubiera presentado otro avalúo diferente, se aprueba en todas sus partes.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Consejo Superior de Jurisprudencia
OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRISCILA CUADROS ROJAS
DEMANDADO	ELIECER MÁRQUEZ DURAN
RADICADO	854004089001 - 2018 - 00024 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



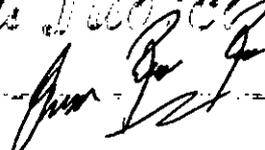
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YILVER SIGUA ORTIZ
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00010 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Siendo procedente la anterior petición, se accede a lo solicitado; en consecuencia, se ordena adicional el auto de mandamiento de pago en el sentido de modificar en la parte resolutive respecto a la fecha en que se debe liquidar los intereses, éstos se liquidaran en la forma indicada en el escrito que antecede; por Secretaria, deje constancia de esta providencia al folio cincuenta vuelto, transcribiendo el memorial que obra al folio 54, y notifíquese esta determinación al demandado, déjense las respectivas constancias.

Consejo Superior
CÓPIESE NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
de la providencia



OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YILVER SIGUA ORTIZ
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00010 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



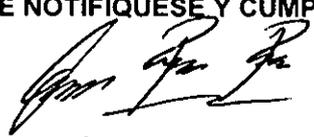
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00080 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación que obra al folio 46 de este cuaderno por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla.

de la Judicatura
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	ALVARO ALEXANDER JAIMES DURAN
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00080 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



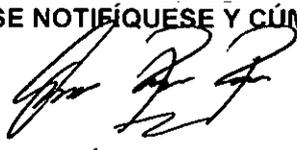
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ALEJANDRO FLORES C.
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00087 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación que obra al folio 40 de este cuaderno por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla.

de la Judicatura
CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ALEJANDRO FLORES C.
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00087 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

INFORME SECRETARIAL: Támara dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

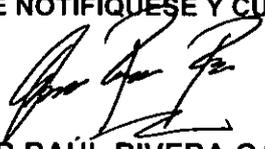
Támara, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE SUÁREZ
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00088 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Con el propósito de poder continuar con el trámite procesal que corresponda imprimir al presente proceso, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar por aviso el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, lo cual implica el envío de la comunicación que obra al folio 37 de este cuaderno por correo certificado, es decir por empresa de servicio postal a la dirección suministrada para recibir notificaciones la parte demandada, el aviso deberá ir acompañado de copia informal del auto de mandamiento de pago. La empresa postal deberá expedir una constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. La notificación por aviso no es más que el mecanismo supletorio para hacer conocer la providencia cuando la notificación personal específicamente ordenada por la ley no se ha podido realizar gracias a la renuencia del demandado a comparecer al Juzgado a recibirla.

de la Judicatura

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N° 010
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE SUÁREZ
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00088 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA